



Expediente: 050020213233

Radicado: AU-00205-2023

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 24/01/2023

Hora: 08:46:06

Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-2084 del 02 de mayo de 2018, modificada por las Resoluciones N° 112-0788 del 15 de marzo de 2019, N° 112-0191 del 22 de enero de 2020 y N° 112-1457 del 20 de mayo de 2020, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** con Nit 890.100.251-0, a través de su Representante Legal la señora **MAGDA CONTRERAS MORALES** o quien haga sus veces, en el sentido de eliminar el punto de captación N° 4 que corresponde a la fuente de agua denominada El Barsal (Mina El Toro) con un caudal autorizado de 2.21 L/s, para que en adelante queden así y numerando los puntos de captación que se mantienen:

Nombre del predio:		FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	Planta El Cairo	002-11506	-75	31	37.20	5	52	19.28	828
	Mina El Toro	002-4239	-75	30	12.56	5	52	14.30	1017
Punto de captación N°:		1	Nombre Fuente:			Q. La Loma (Planta El Cairo)			
Usos		Caudal (L/s)	Coordenadas de la Fuente						
1	Doméstico	0.26	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	48.29	5	51	24.59	1325
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño L/s)						0.26			
Punto de captación N°:		2	Nombre Fuente:			Q. Sabaletas (Planta El Cairo)			
Usos		Caudal	Coordenadas de la Fuente						

		(L/s)							
1	Doméstico	0.47	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
2	Industrial	14.53	-75	32	4.6	5	52	3.6	1301
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño L/s)						15.00			
Punto de captación N°:		3	Nombre Fuente:			Giraldo (Mina El Toro)			
Usos		Caudal (L/s)	Coordenadas de la Fuente						
1	Industrial	0.93	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	7.03	5	51	24.5	1259
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño L/s)						0.93			
CAUDAL TOTAL OTORGADO						16,1905			

Que por medio del escrito Radicado N° **CE-18972** del 24 de noviembre de 2022, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**, solicito la suspensión de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la **QUEBRADA SABALETAS** otorgada a través de la Resolución N° **112-2084** del 02 de mayo de 2018, modificada por las Resoluciones N° **112-0788** del 15 de marzo de 2019, N° **112-0191** del 22 de enero de 2020 y N° **112-1457** del 20 de mayo de 2020, argumentando lo siguiente:

“(…) **SÍRVASE SUSPENDER TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA SABALETAS OTORGADA POR RESOLUCIÓN 112-2084 DEL 2 DE MAYO DE 2018, MODIFICADA POR RESOLUCIONES 112-0788 DEL 15 DE MARZO DE 2019 Y 112-0191 DEL 22 DE ENERO DE 2020, CON CAUDALES DE 0,47 L/S PARA USOS DOMÉSTICOS Y 14,53 L/S PARA USOS INDUSTRIALES HASTA QUE SE REACTIVE LA OPERACIÓN EN LOS HORNOS DE LAS LÍNEAS 3 Y 5 DE LA PLANTA CAIRO. (…)**”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente suspender las obligaciones derivadas del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL otorgada a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** mediante Resolución N° 112-2084 del 02 de mayo de 2018, modificada por las Resoluciones N° 112-0788 del 15 de marzo de 2019, N° 112-0191 del 22 de enero de 2020 y N° 112-1457 del 20 de mayo de 2020, **correspondiente al punto de captación N° 2 Quebrada Sabaletas (Planta el Cairo), para uso doméstico e industrial**, hasta que se reactive la operación en los hornos de las líneas 3 y 5 de la planta Cairo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO PRIMERO: El interesado deberá informar a la corporación con copia al presente expediente ambiental una vez se reactive la operación en los hornos de las líneas 3 y 5 de la planta Cairo; en todo caso la suspensión no podrá exceder el termino de vigencia restante de la concesión de aguas otorgada, pues en caso tal de excederse deberá o adelantar la renovación del permiso o solicitar un permiso nuevo para las fuentes que aplique.

PARAGRAFO SEGUNDO: De reactivarse las operaciones por parte de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** antes del término establecido en el presente artículo, deberá informarlo de manera inmediata a la Corporación, y así mismo, se entenderá que las obligaciones suspendidas a través del presente acto administrativo se reanudarán en los mismos términos y condiciones inicialmente señaladas

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación realizará visitas de control y seguimiento en cualquier momento, con el fin de verificar lo dispuesto en la presente actuación.

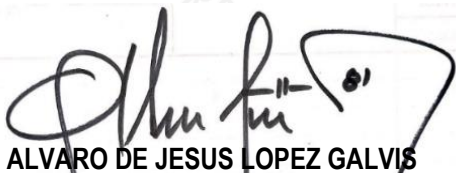
ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, representada legalmente por la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Actuación no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño* / Fecha: 19/01//2023-Recurso Hídrico

Revisó: *Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga*

Proceso: *Control y seguimiento*

Asunto: *concesión de aguas*

Expediente: *050020213233*